

### **Consortio de La Ribera**

*Anuncio del Consortio de La Ribera sobre aprobación definitiva de modificación de estatutos.*

#### ANUNCIO

La junta general del Consortio de la Ribera, en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2014, aprobó la modificación de los Estatutos, con la finalidad de adaptar los Estatutos del mismo a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma.

Sometido a información pública mediante anuncio en la B.O.P de fecha 30 de diciembre de 2014 y anuncio en la página web del consorcio, no se produjo ninguna alegación ó reclamación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado acuerdo, se entiende aprobado definitivamente

En cumplimiento de lo acordado y de la normativa concordante establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local del Texto Refundido de disposiciones vigentes de Régimen Local, y con la finalidad de integrar esta modificación con el resto de los Estatutos se publica la totalidad del texto vigente de los Estatutos del Consortio que incluyen las modificaciones aprobadas en los artículos mencionados.

#### Preámbulo

Con la finalidad de dotar a la Ribera del Júcar de un organismo de ámbito comarcal que gestione, rentabilice y ordene todos aquellos servicios y recursos que necesitan las mancomunidades y los pueblos que la integran, en tanto no se nos dote de una Ley de Comarcalización, se crea el Consortio de la Ribera.

Es y debe ser misión de este Consortio, velar por el medio ambiente, el desarrollo local y cualquier otra finalidad que sea de interés en el ámbito comarcal, que necesariamente debe potenciarse como área adecuada para la prestación de servicios de carácter supramunicipal. Estatutos

-Artículo 1.- Objeto. Los estatutos tienen por objeto establecer el régimen jurídico y las finalidades del Consortio de la Ribera, constituido entre la Mancomunidad de la Ribera Alta y la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baja, concretando las particularidades de su régimen orgánico y financiero.

El Consortio articula la cooperación económica, técnica y administrativa de las dos mancomunidades, tanto entre ellas, como de las dos entidades, conjuntamente, con otras administraciones públicas; tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común.

- Artículo 2.- Administración Pública de adscripción del Consortio  
El Consortio queda adscrito a la Mancomunidad de la Ribera Alta, a los efectos de lo que establece en la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

No obstante, cada una de las dos mancomunidades, participará y responderá de los derechos y de las obligaciones del Consortio, en el porcentaje previsto por éste para las aportaciones económicas al presupuesto anual del Consortio.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

El Consortio tiene personalidad jurídica propia diferente de la de los entes consorciados.

El Consortio tendrá, dentro del marco normativo general, plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de todo tipo, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

El Consortio realizará sus actividades, para el cumplimiento de las finalidades y funciones que se le atribuyen, en nombre propio o bien en nombre de los sujetos consorciados. Podrán, utilizar cualquier forma de gestión admitida en la legislación de régimen local.

Artículo 4.- Finalidad del Consortio. Este consorcio se crea con la finalidad de desarrollar todo tipo de proyectos que puedan ser de interés para las mancomunidades integrantes, que en todo caso deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminando duplicidades administrativas

En concreto, el Consortio tendrá, entre otros, y de acuerdo con la legislación vigente, las siguientes finalidades:

- Gestión de los proyectos de colaboración en cuestiones medioambientales, entre la Mancomunidad de la Ribera Alta y la Mancomunidad de la Ribera Baja y / u otros organismos

- Gestión de los proyectos de colaboración en promoción de turismo, entre la Mancomunidad de la Ribera Alta y Mancomunidad de la Ribera Baja y / u otros organismos

- Cualquier otra cuestión en materia medioambiental, cultural, promoción del desarrollo local, gestiones administrativas conjuntas, de cualquier otra finalidad que se considere de interés común para el Consortio o los organismos representados.

Asimismo, el Consortio podrá efectuar, como ente instrumental, la gestión de servicios o ejecución de proyectos que afecten solo a varios municipios pertenecientes al ámbito de las dos mancomunidades, con participación o no de otros municipios, cuando las características de estos servicios o proyectos lo requieran y los municipios respectivos lo solicitan y delegan la ejecución de las competencias en el Consortio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración. El Consortio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otros excepcionales circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros con el quórum establecido en los presentes estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 6.- Domicilio del Consortio. El domicilio del Consortio radicará en la localidad de Alzira en la calle Naranjo, 116, sede de la Mancomunidad de la Ribera Alta. El funcionamiento administrativo del Consortio se desarrollará en las respectivas sedes de la Mancomunidad de la Ribera Baja y la Mancomunidad de la Ribera Alta. Los servicios especializados podrán tener su sede en la de cualquiera de las mancomunidades ó en edificios ó dependencias de estas ó de los municipios que forman parte de ellas, que se adscriban ó convengan, cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquel, a criterio de las entidades intervinientes, intentando siempre aprovechar al máximo los recursos de las nos consorciadas.

Artículo 7.- Órganos directivos. El Consortio estará regido por los siguientes órganos:

a) La Junta General.

b) La Comisión Ejecutiva.

c) El Presidente.

d) El vicepresidente, ó vicepresidentes. El vicepresidente ó vicepresidentes, sustituirán por su orden al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad ó vacante del cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos.

El vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el presidente. Las funciones o delegaciones de la Presidencia se dará cuenta en la Junta General del Consortio

Artículo 8.- Junta General. La Junta General del Consortio estará constituida por los representantes de las entidades asociadas, en un número de dieciocho vocales que serán designados por aquellas, que sean miembros de la Junta de Gobierno de las Mancomunidades, en la forma y proporción que a continuación se determina.

a) La Presidencia de la Mancomunidad de la Ribera Baja y la Presidencia de la Mancomunidad de la Ribera Alta, como vocales natos

b) Ocho vocales designados por la Mancomunidad de la Ribera Alta.

c) Ocho vocales designados por la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baja.

Formarán parte de la Junta General, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor del Consortio (y el Gerente en caso de que existiere), que serán designados por la Comisión Ejecutiva entre el personal perteneciente a las Administraciones consorciadas.

Los vocales serán nombrados y separados libremente por las respectivas Administraciones y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la que hubieran sido designados.

La designación de representantes se hará de la siguiente manera:

- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de las Asambleas generales de las mancomunidades.

- El resto de miembros serán elegidos de acuerdo con un criterio proporcional entre los grupos políticos que forman parte de las Asambleas generales de las mancomunidades.

Deberá procederse al nombramiento de los representantes en el Consortio en el plazo de treinta días desde la fecha de celebración de la sesión constitutiva de las Mancomunidades.

Artículo 9.- Los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio deberán ser necesariamente quien ejerzan el cargos de la Presidencia o Vicepresidencia de las respectivas Mancomunidades. Los cargos de la Presidencia y vicepresidencia del Consorcio, se ejercerán por períodos iguales y con carácter rotatorio por cada una de las Mancomunidades que forman parte del Consorcio.

Artículo 10.- Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el vicepresidente y por cuatro vocales, (dos de los cuales serán el respectivos Delegados de Medio Ambiente de las dos Mancomunidad, en el caso de haber y formar parte de la Junta General) que serán elegidos por la Junta General, entre sus miembros, y en la misma proporción de representantes que para cada organismo consorciado se señalan en los presentes estatutos.

Formarán parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor de Fondo del Consorcio ( y además además, si es procedente, el Gerente de este ).

En caso de cese de algún vocal por pérdida de su condición representativa o por cualquier otra causa reglamentaria, se procederá por la Junta General a elegir a su sustituto, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que faltara a su antecesor para completar su período de actuación.

Los cargos del Consorcio continuarán en funciones una vez finalizada la legislatura por la que fueran elegidos en los respectivos municipios y mancomunidades, hasta la constitución del consorcio de acuerdo con la nueva legislatura.

Artículo 11.- Atribuciones de la Junta General. Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades del Consorcio.

En particular, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

1. Elección del presidente, del vicepresidente y de los miembros que componen la Comisión Ejecutiva.
2. La determinación de las directrices de gestión para la ejecución de los convenios de colaboración.
3. La aprobación del programa de actuación del Consorcio, de sus presupuestos, examen y aprobación de cuentas.
4. La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del consorcio.
5. La propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio, que seguirá los mismos trámites que su aprobación.
6. La aprobación del programa de actuación del Consorcio, de sus presupuestos, examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y cualquiera otra clase de compromisos económicos.
7. La adquisición, enajenación, gravamen de bienes y derechos que el consorcio sea titular por cualquier concepto, dentro los límites señalados en la normativa de régimen local.
8. La aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios, así como las tarifas correspondientes y ordenanzas de exacciones, conforme a las normas que resultan de aplicación.
9. La contratación de las obras necesarias para la ejecución de las actividades del Consorcio, dentro del límites señalados en la normativa sobre contratación pública.
10. El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
11. Aprobar la memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones consorciadas.
12. La aprobación de operaciones de crédito y cualquiera otra clase de compromisos económicos.
13. La propuesta de disolución del Consorcio.

Artículo 12.- Funciones del presidente. Corresponderán al presidente las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
2. Formar la orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y dirigir las deliberaciones.
3. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva ( salvo que esta facultad se atribuya al Gerente, sin perjuicio de la dirección del Presidente)
4. Ordenar los gastos y los pagos dentro de los límites en las bases de ejecución del presupuesto ordinario del Consorcio.
5. Representar judicial y administrativamente al Consorcio, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, y ejercer las acciones en caso de urgencia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General.

6. Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio.

7. Delegar en el vicepresidente (o vicepresidentes si es procedente ) el ejercicio de las atribuciones señaladas en les apartados precedentes.

8. Contratar obras y servicios dentro de su competencia según la normativa de régimen local.

9. Cualquier otra función que la normativa de régimen local atribuya al Presidente de la Corporación y no esté expresamente atribuida a otro órgano del Consorcio.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de Presidencia, sustituirá al presidente el vicepresidente.

Artículo 13.- La comisión ejecutiva.

La Comisión ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. El encargo para la elaboración de estudios, planes y programas para la completa ejecución de los acuerdos del Consorcio.
2. El encargo para realizar y la aprobación de los proyectos de obras e instalaciones de los servicios comprendidos en el ámbito de actuación del Consorcio, sin perjuicio de las competencias que, en relación a los mismos, correspondan a las Administraciones Públicas intervinientes.
3. Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a los órganos de gobierno y administración el Consorcio, o que sea delegada por el resto de los órganos del Consorcio.

Artículo 14.- Secretario e Interventor de Fondo. El secretario y el Interventor de Fondo (y el gerente en su caso) del Consorcio serán designados por la Presidencia entre el personal de las respectivas Administraciones consorciadas ó de los municipios pertenecientes a las mismas con las funciones que expresamente se los atribuyen en los presentes estatutos para el cumplimiento de los acuerdos del convenio de colaboración.

Podrá designarse un gerente con las funciones que determine la Comisión Ejecutiva, y como mínimo las siguientes:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consorcio.
2. Impulsar y hacer el seguimiento de los servicios y actividades que se realizan.
3. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio con voz pero sin voto.
4. Elaborar un Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la junta general del mismo, dentro del primer trimestre de cada año.
5. Las otras funciones de gestión que la junta general o la Comisión Ejecutiva le encomienden.

Artículo 15.- Sesiones y acuerdos.

El régimen de funcionamiento, se acomodará a lo que se ha dispuesto en la legislación de régimen local, en todo lo que le sea aplicable y sin perjuicio de las especialidades derivadas de su propia organización.

Artículo 16.- Convocatorias. La junta celebrará reunión ordinaria, como mínimo, una vez al semestre, y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el presidente o lo propongo la tercera parte de sus miembros. En este caso el presidente deberá convocar la reunión dentro de diez días siguientes al de la presentación de la solicitud.

A las sesiones podrán asistir con voz pero sin voto, los técnicos y el personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

De cada sesión de la Junta general y de la Comisión ejecutiva se alza la correspondiente acta, que una vez aprobada en la sesión siguiente será trascrita en el respectivo libro de actas, que deberá ser foliado y encuadrado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente, y en la que se expresará, en primera página, mediante diligencia del Secretario, el número de folios y la fecha de apertura.

Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General deberá considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referidas la mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta deberá considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 17.- Régimen de los acuerdos. Los acuerdos de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Será preciso el quórum favorable de mayoría absoluta, del número total de votos del consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta que se adoptan en las siguientes materias:

1. La modificación de los estatutos.
2. La disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 18.- Validez de los Acuerdos. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán a las entidades asociadas. Solo requerirán su ratificación por parte de los entes consorciados, los acuerdos del consorcio que impliquen aportaciones o responsabilidad económica no prevista inicialmente en los convenios de colaboración, los presupuestos anuales o en sus modificaciones posteriores.

Artículo 19.- Régimen Jurídico del Consorcio. La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos contenidos en los presentes estatutos, los convenios de colaboración y en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia y servicio a los ciudadanos.

La publicación de las resoluciones y acuerdos del Consorcio se hará, además de en los boletines oficiales en los que legalmente proceda, a los locales del domicilio del consorcio y en los de las Administraciones consorciadas, sin perjuicio de darles la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 20.- Impugnación de los acuerdos. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y judicial de conformidad con lo que se lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 21.- Hacienda del Consorcio. La Hacienda del consorcio estará constituida, de conformidad con lo que se ha establecido en los convenios de colaboración, por los siguientes recursos económicos:

1. Ingresos de derecho privado.
2. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
3. Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
4. Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de competencia del consorcio.
5. Los procedentes de operaciones de crédito
6. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

También formarán parte de los recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas que se efectuarán anualmente en proporción al número de habitantes en ejecución de los acuerdos de los distintos convenios de colaboración, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, si es procedente, se considere necesario, y de la cuota ordinaria que pueda establecerse para gastos comunes de funcionamiento.

Artículo 22.- Tasas y Contribuciones Especiales. El consorcio podrá establecer y exigir las tasas y contribuciones especiales que legalmente proceden por los servicios individualizados que preste y por las obras que realice, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23.- Proyectos de obras. Para la ejecución de las obras y la prestación de servicios se confeccionará el correspondiente proyecto en que se determinará el sistema de financiación que proceda de acuerdo con los recursos del Consorcio.

Artículo 24.- Programa General de actividades. El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, la vigencia del cual se extenderá al período que se señale y que se formará con la totalidad de los servicios y convenios de colaboración firmados por los entes consorciados y que estén en vigor en el momento de preparar dicho Programa.

El Consorcio formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo que se ha establecido en la legislación presupuestaria aplicable. El consorcio formulará asimismo un presupuesto de inversiones, en el que deberán incluirse los gastos de este carácter relativo a la actividad que le es propia, así como los ingresos derivados de la misma conforme a lo que se ha establecido en las normas que resultan de aplicación.

Artículo 25.- Custodia del Fondo. El fondo económico del consorcio se custodiará en un banco con el que se contrate el servicio de tesorería, previo informe del Interventor. Todas las operaciones de entrada y salida de fondo necesitarán la previa conformidad del interventor de fondo del consorcio.

Artículo 26.- Cuentas. El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas se ajustará a lo que se ha establecido en la legislación general aplicable al régimen local.

Artículo 27.- Modificación de los estatutos. La modificación de estos estatutos, previo acuerdo de la Junta General con el quórum de mayoría absoluta, deberá ser ratificada por las Administraciones consorciadas y aprobadas con las mismas formalidades que para la aprobación de aquellos.

Artículo 28.- Separación del Consorcio. Cualquier Administración o entidad consorciada podrá separarse del consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio
- 2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3.- Garantizar que la separación no comportará perjuicios para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del consorcio, ni perjuicios para los intereses públicos al mismo encomendados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo por lo que respecta a las causas y procedimiento de separación de las administraciones ó entidades consorciadas, del ejercicio del derecho de separación y de los efectos del derecho de separación del Consorcio, será de aplicación al Consorcio lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa ó cualquier otra disposición que la sustituya, derogue ó modifique lo dispuesto en los mencionados artículos.

Artículo 29.- Causas de disolución. El Consorcio, de conformidad con las previsiones del convenio de Colaboración para el cual se constituye, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por la realización de su objeto y por acuerdo de las Administraciones Consorciadas.
2. Por transformación del Consorcio en otra entidad que se acuerde por las Administraciones consorciadas.

El acuerdo de liquidación determinará la forma en que deba procederse a la liquidación de los bienes del consorcio y a la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de aquello dispuesto en este artículo, por lo que respecta a la disolución ó liquidación del Consorcio será de aplicación lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa cualquier otra disposición que la sustituya, derogue ó modifique lo establecido en los mencionados artículos.

Artículo 30.- Incorporación de nuevos miembros. Podrán incorporarse otras administraciones públicas u organismos de estas, así como entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para el mejor ó adecuado cumplimiento de las finalidades previstas en los Estatutos. La incorporación requerirá acuerdo favorable de la Comisión ejecutiva que deberá ser ratificado por la Junta General y determinará la posible representación y participación económica del nuevo miembro en los órganos del Consorcio.

Disposiciones Finales.

Primera. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de los presentes estatutos se producirá a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva.

Segunda. Sesión Constitutiva. La sesión constitutiva de la Junta General del Consorcio se producirá dentro de los veinte días siguientes al de publicación del acto aprobatorio del Consorcio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación de los miembros de la Comisión ejecutiva del Consorcio.

Tercera. Normativa supletoria. En aquello no previsto en los presentes Estatutos y en el régimen jurídico de la actuación administrativa señalado en el artículo 19, se aplicará como supletoria la normativa de régimen local.

Contra el presente acuerdo, que se definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo Ante El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio Alzira, 27 de mayo de 2015.—El presidente, Juan Ignacio Barrachina Domènech.